

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN No 00236 DEL 28 DE ABRIL DE 2020**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTIPULA PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y MANEJO DE QUEJAS, AUDITORIAS EXPRES Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19"**

**EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**

En uso de sus Atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 267,268, 272 de la Constitución Nacional, en las Leyes 42 de 1992, 330 de 1996, el acto legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 267 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
2. Que el artículo 272 de la Constitución Nacional faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.
3. Que por su parte, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993, menciona que las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, ejercen la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Ley.
4. Que el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, confiere a los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, competencias de autoridad de policía judicial.
5. Que concordante con lo anterior el artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, otorga facultades especiales a los organismos de Vigilancia y Control Fiscal para la creación del grupo especial de reacción inmediata con las facultades de policía judicial previstas en la Ley 610 de 2000.
6. Que dicho grupo conforme las normas antes citadas, deberá actuar dentro de cualquier proceso misional con la debida diligencia y cuidado en la conservación y cadena de custodia de las pruebas que recauden en aplicación de las funciones de policía judicial y en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las mismas, observando además las garantías constitucionales previstas en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	<b>CÓDIGO:</b> REPE-61-01
	<b>RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 2 de 5</b>

7. Que mediante la resolución 114 del 18 de febrero de 2020 se creó el Grupo Especial de Reacción Inmediata de la Contraloría General de Santander.
8. Que el artículo 1 de la ley 610 de 2000 establece que *“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”*
9. Que el artículo 2 de la Ley 610 de 2000 establece los principios orientadores de la acción fiscal.
10. Que el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 estableció cuando se considera que hay daño patrimonial del Estado.
11. Que de acuerdo con su función misional, la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Procesos Administrativos Sancionatorios adelanta las indagaciones preliminares e investigaciones fiscales que buscan el resarcimiento del patrimonio público cuando se ha verificado un daño al erario, producto de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente, ineficaz o inoportuna de un servidor público o un particular que maneje recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.
12. Que mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Señor Presidente de la Republica, decretó Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico en todo el Territorio Nacional a causa del COVID-19.
13. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
14. Que en cumplimiento a lo establecido por el señor Presidente mediante decreto 457 del 22 de Marzo del 2020 y considerando igualmente que el señor Alcalde Municipal de Bucaramanga prorrogó el decreto mediante el cual limitaba totalmente la circulación de vehículos y de personas en el territorio del municipio de Bucaramanga hasta el día martes 24 del presente mes, la Contraloría General de Santander, además de acogerse en su integridad a las citadas disposiciones de orden Nacional y Territorial, considera necesario sin perjuicio de las medidas ya adoptadas mediante las Resoluciones Numero 000182 y 000185 de 2020.
15. Que el señor Contralor General de Santander mediante Resolución numero 000182 del 16 de marzo, Resolución numero 000185 del 20 de marzo de 2020 Y Resolución 000191 del 24 de marzo de 2020, se establecieron la suspensión de los términos procesales y administrativos de la Contraloría General de Santander en la semana del 16 al 20 de marzo de 2020, así como la adopción de otras medidas por motivos de salubridad publica y de fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos del Coronavirus (COVID-19) como brote de emergencia de salud pública de importancia internacional

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	<b>CÓDIGO:</b> REPE-61-01
	<b>RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 3 de 5</b>

la cual fue catalogada por la OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

16. Que mediante la resolución 196 del 30 de marzo de 2020 se aclaró, lo planteado en las resoluciones 000182 del 16 de marzo, 000185 del 20 de marzo de 2020 Y Resolución 191 del 24 de marzo de 2020, en cuanto a *“que las Resoluciones 000182, 000185 y 000191 del 2020 expedidas por la Contraloría General de Santander, NO SUSPENDIERON el ejercicio del proceso auditor, solamente que su ejecución, por regla general no se realizará in situ, sino mediante el trabajo en casa,”*, requerimientos a sujetos de control, la ampliación de términos para las peticiones, notificación de actos, suspensión de términos para respuestas a quejas, firma de los actos y correos electrónicos.
17. Que mediante la Resolución 200 del 06 de abril de 2020 la Contraloría General de Santander aclaró que *“todos los términos de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios que se encuentren en curso, incluso aquellos que se encuentren surtiendo grado de consulta y/o apelación ante la Contraloría Auxiliar, o que sean adelantados por el Despacho del Contralor General de Santander o la Oficina Jurídica”*, así mismo, aclaró que *“todos los términos de prescripción de los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que se encuentren en curso, están suspendidos”*
18. Que mediante Decreto 531 del 09 de abril de 2020, el Señor Presidente de la Republica decidió *“Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”*
19. Que mediante la Resolución 204 del 13 de abril de 2020, el Señor Contralor General de Santander prorrogó la medida de interrupción de términos adoptada mediante las Resoluciones 000182 del 16 de marzo, 185 del 20 de marzo de 2020, 191 del 24 de marzo de 2020 y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública dentro de la Contraloría General de Santander”
20. Que mediante el Decreto 593 del 24 de Abril de 2020 el Gobierno nacional decreto *“Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.*
21. Que mediante resolución 225 del 27 de abril de 2020 se prorrogó la medida de interrupción de términos adoptada mediante Resoluciones 000182 del 16 de marzo, 000185 del 20 de marzo de 2020, 000191 del 24 de marzo de 2020 y 000204 del 13 de abril de 2020, así como, se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública dentro de la Contraloría General de Santander”.
22. Que el Gobierno Nacional en el Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	<b>CÓDIGO:</b> REPE-61-01
	<b>RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 4 de 5</b>

23. Que mediante el decreto 461 de 22 de marzo de 2020 el gobierno nacional autorizó temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.
24. Que por medio de oficio emitido el 8 de abril de 2020 la Auditora General de la Republica exhortó a los Contralores Territoriales a hacer Seguimiento contractual a la ejecución de recursos COVID-19.
25. Que mediante Decreto 537 de 12 de abril de 2020 el Gobierno Nacional adoptó medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
26. Que para el cabal cumplimiento de las funciones de vigilancia y control fiscal y de indagación, investigación, imputación y atribución de responsabilidad fiscal, en relación con las acciones que debe desplegar este órgano de control, es necesario exceptuar de la suspensión de términos las diligencias y procedimientos necesarios para adelantar indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, exclusivamente, en relación con el recaudo, administración, manejo y ejecución de los bienes y recursos destinados a mitigar e impedir los efectos de la emergencia ocasionada por el virus COVID -19.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE QUEJAS RADICADAS EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER.** De conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto Nacional 491 del 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el procedimiento utilizado por la Contraloría General de Santander, para atender y tramitar las quejas radicas por la ciudadanía estará suspendido, por tanto, durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad o prescripción previstos para las quejas en las Leyes 610 de 2000 y 1757 de 2015. Se exceptúan:

1. Las que tengan relación con los procesos auditores en curso, oportunidad en la que deberá incluirse como parte de los temas a auditar e informarse al peticionario sobre el trámite adelantado.
2. Aquellas que tengan relación con denuncias derivadas de contratación de obra y/o bienes o servicios adelantados para atender el Estado de Emergencia.

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	<b>CÓDIGO:</b> REPE-61-01
	<b>RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 5 de 5</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.** Las denuncias derivadas de contratación de obra y/o bienes o servicios adelantados para atender el Estado de Emergencia, serán adelantadas a través de auditorías Exprés, siguiendo el procedimiento establecido para dicho caso en la Resolución No. 000114 del 18 de febrero del 2020, salvo lo relacionado con la réplica a la carta de observaciones para la que se concederán dos (02) días hábiles por tratarse de hechos que por su trascendencia y circunstancias especiales, generan gran impacto social y económico a los intereses patrimoniales de los Sujetos de Control.

**ARTÍCULO TERCERO: EXCEPTUAR** de la suspensión de términos las diligencias y procedimientos necesarios para adelantar indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, exclusivamente, en relación con el recaudo, administración, manejo y ejecución de los bienes y recursos destinados a prevenir mitigar o contener los efectos de la emergencia ocasionada por la Pandemia COVID -19.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bucaramanga a los 28 días del mes de abril de 2020.

  
**CARLOS FERNANDO PÉREZ GELVEZ**  
 Contralor General de Santander

Proyectó: Walther Mayger Duarte Gómez

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Ricardo Arciniegas García  
 Mary Liliana Rodríguez Céspedes  
 Ana María Chogó Torrado

Subcontralor delegado para Responsabilidad Fiscal  
 Subcontralora delegada para el Control Fiscal  
 Asesora